



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas; así como, los artículos 187, 256, 257, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;



- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

2

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

## I. PREÁMBULO

El presente Dictamen versa sobre el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA** promovida por la diputada **Marisela Zúñiga Cerón**, presentada el día 2 de agosto de 2023 ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La promovente señala que los actos de discriminación y desigualdad impactan de forma negativa en la vida de las niñas y adolescentes respecto a este proceso biológico que generalmente comienza entre los 10 y 16 años de edad, el cual, debido a la falta de información se ve estigmatizado, lleno de creencias erróneas, estereotipos y violencia, y por consiguiente tiende a mal interpretarse por algo pernicioso.

Abunda la promovente estos factores asociados a este proceso biológico han marcado a niñas, adolescentes y mujeres a lo largo de la historia, y consecuentemente provocan el sentimiento de rechazo y de vergüenza desde miedo a manchar sus ropas, a los cambios hormonales, a las manifestaciones físicas y emocionales, entre otras; también



dichos prejuicios afectan a su vida cotidiana, desde el faltar a clases, no realizar actividades deportivas, no asistir a eventos sociales, entre otras, y por consiguiente varios de sus derechos humanos como el de la educación, salud, recreación, entre otros, se ven afectados por creencias infundadas.

## ANTECEDENTES

**A) INICIATIVA CORRELACIONADA.** Que con fecha 9 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/2656/2023**, de fecha 2 de mayo de 2023, misma que fue turnada a Comisiones Unidas de Educación y esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen con opinión de la Comisión de Educación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENCAMINADAS A PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENSTRUANTES** de la Diputada Marisela Zúñiga Cerón.

**B) INICIATIVA DICTAMINADA.** Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPRSA/CSP/0859/2023**, de fecha 2 de agosto de 2023, misma que fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen con opinión de la Comisión de Educación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA** de la Diputada Marisela Zúñiga Cerón.



### III. CONSIDERANDOS

**A) FUNDAMENTO LEGAL DE COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

4

### **B) SEGUNDO. - EL PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO.**

#### **B.1. Estudio de requisitos de forma.**

Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

#### **“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*



- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente."

De este modo, se desprende que las iniciativas con proyecto de Decreto fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

## **B.2. ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.**

La promovente refiere el programa UNICEF denominado "*Higiene menstrual, La menstruación es algo natural*", el cual será retomado en el siguiente apartado.

## **B.3. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, no ha recibido propuestas ciudadanas respecto de la iniciativa sometida a estudio.

## **B4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LOS PROPONENTES.**

Argumenta la promovente que una menstruación digna deber ser hablada y reconocida como un derecho a fin de evitar la discriminación y la desigualdad en las niñas y



adolescentes, la cual es un proceso natural y biológico que comienza entre los 10 y 16 años de edad, a falta de información, la menstruación se ha convertido en un periodo o etapa que tiende a mal interpretarse, a violentarse e inclusive a discriminar a las mujeres, así mismo, la promovente refiere que se debe garantizar el derecho a una menstruación digna mediante políticas públicas y administrativas con enfoque educativo inclusivo e informado a fin de eliminar todo tipo de violencia y concientizar e informar que la menstruación es un proceso biológico, que es algo natural y de la vida cotidiana.

6

La promovente de la iniciativa refiere datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), arrojando que el 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa durante su periodo menstrual, interrumpiendo aprendizaje y provocando falta de participación activa en la sociedad, un 5% de niños y adolescentes tiene conocimiento preciso sobre lo que es la menstruación, otro 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación, el 7% de personal de salud inciden en niñas y adolescentes, un 16% de niñas y adolescentes cuentan con conocimientos significativos precisos sobre la menstruación.

Asimismo, hace mención de un programa creado en 2019, entre UNICEF coordinado con Essity denominado *"La higiene es nuestro derecho"*, con la finalidad de promover el correcto lavado de manos y el manejo adecuado de la higiene menstrual a fin de mejorar los hábitos en las escuelas haciendo énfasis a la relación que existe entre la educación en la salud y el bienestar individual, de igual manera dicho programa busca romper los tabúes que existen sobre la menstruación ya que se encontraron factores negativos, los cuales radican en que las niñas y adolescentes usan papel higiénico en lugar de toallas sanitarias, falta de toallas sanitarias en escuelas, las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios, niñas, niños y adolescentes mencionaron lavarse las manos sin jabón.

Entre demás acciones argumentadas a favor de la menstruación digna, es importante mencionar que se la finalidad de esta iniciativa, tal como lo menciona la promovente, tiene como finalidad que las niñas, niños y adolescentes se vean protegidos por acciones afirmativas por parte de las instancias de gobierno, dejan atrás los tabúes de la menstruación y la erradicación de todo tipo de violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres durante su periodo menstrual, a fin de garantizar derechos plenos.



Así, los promoventes presentaron la iniciativa en comento con el siguiente articulado, que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>Artículo 34...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, <b>emanados del proceso menstrual, roles de género, estereotipos sexistas que vulnereen (sic) la dignidad humana</b>, o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;</p> <p>IV a X...</p>
<p>Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</p>	<p>Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, <b>del proceso menstrual</b>, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los</p>

7



	tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva, <b>de gestión y salud menstrual</b> para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual, reproductiva <b>menstrual</b>, así como a métodos anticonceptivos <b>y de salud menstrual</b>.</p> <p>VIII a XVIII...</p>
<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva,</p>	<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales, reproductivos <b>y de salud menstrual</b> de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual, reproductiva <b>y gestión menstrual</b>;</p>





<p>II. Prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;</p> <p>III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual y reproductiva.</p> <p>IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños.</p> <p>V.</p>	<p>II. Prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;</p> <p>III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual, reproductiva <b>y gestión menstrual</b>;</p> <p>IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños.</p> <p><b>V. Proporcionar insumos gratuitos de gestión menstrual e higiene.</b></p>
<p>Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX. y X...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual, <b>gestión y salud menstrual</b> conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX y X ...</p>
<p>Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII...</p>	<p>Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII...</p>



<p>XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, garantizando el interés superior;</p> <p>XIV. a XXVI...</p>	<p>XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos <b>emanados del proceso menstrual</b>, sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación <b>y que (sic) vulnereen la dignidad humana</b>, garantizando el interés superior;</p> <p>XIV. a XXVI...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</b></p>

**C) FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.**

**C.1. Convencionalidad.**

La Convención sobre los derechos del Niño establece en sus artículos 24 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Asimismo, que los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

En el mismo sentido este numeral señala que los Estados adoptarán medidas para que la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el



desarrollo de la atención primaria de salud.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 25, señala que toda persona, sin ninguna distinción, tienen derechos y los estados parte la obligación de garantizarlos y respetarlos; que no sufrirán de ningún tipo de discriminación de cualquier índole, origen, posición económica, nacimiento, raza, o cualquier otra.

Así mismo, asegura el máximo nivel de vida adecuado que le asegure su salud, bienestar, la asistencia médica y todos los servicios necesarios.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su objetivo y artículo 4 se reconoce la necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres, así mismo se reconoce y se procura a las minorías siendo una de estas las mujeres. También, los Estados parte deberán adoptar todas las medidas necesarias y sin demora una política para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, así mismo existe la necesidad y obligación de los Estados en que deben condenar todo tipo de violencia y no invocar ninguna costumbre y que deberán aplicar todos los medio apropiados para eliminar la violencia contra la mujer, abstenerse de practicar la violencia contra la mujer, como lo especifica en el "inciso j)" en donde el Estado deberá adoptar todas las medidas en el sector de educación, muy indispensable como lo refiere en ese mismo apartado para modificar pautas sociales y culturales de comportamientos del hombre y de la mujer, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de lo inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y la mujer, haciendo referencia a la materia de la iniciativa en comento y que a todo lo anterior antes citado y mencionado nos encontramos en un encuadre perfecto citado a lo referente a la proposición que tiene la iniciativa de la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, ya que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer puntualiza perfectamente la obligación y responsabilidad del Estado a crear y establecer vías adecuadas que condenen la violencia contra la mujer y los métodos posibles a fin de una lograr una educación orientada a eliminar la violencia contra las mujeres.



## C.2. Análisis de constitucionalidad y legalidad.

Ambas iniciativas se enmarcan en las directrices señaladas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte, el artículo 3ro párrafo décimo primero establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva.

12

Esto en concatenación con el artículo 2, fracción 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que el Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

El artículo 4to refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, señalan que las Acciones Afirmativas son acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, las referidas leyes señalan que las medidas que adopte el Estado serán para garantizar la participación de todos los poderes en el tema de niñez, prevaleciendo el enfoque transversal que permita diseñar, implementar y ejecutar planes, acciones,



programas y estrategias para garantizar el cumplimiento de sus derechos, aunado a lo anterior el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

*“Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”*

13

Resulta de suma importancia resaltar que dentro de las consideraciones que motivó dicha reforma destaca la importancia de proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades y de generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los métodos, productos menstruales y hacer una distribución gratuita, esto acompañado de información objetiva, científica, laica sobre ciclos menstruales que permita a las mujeres detectar en condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves, resaltando la urgencia de contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

También es de precisar que el derecho a una gestión menstrual digna es de suma importancia para proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades y de generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los métodos, productos menstruales y hacer una distribución gratuita, esto acompañado de información objetiva, científica, laica sobre ciclos menstruales que permita a las mujeres detectar en condiciones no normales en su estado de salud y prevenir



padecimientos graves, resaltando la urgencia de contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

El estado de Michoacán, se convirtió en la entidad pionera en garantizar leyes para la equidad menstrual que reduzcan desigualdades sociales, económicas y de género a las que muchas mujeres están sujetas.

En ese entendido, las políticas públicas a favor de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en atención a acceder a una gestión menstrual digna, deben replicarse y tener alcance a nivel nacional, sin discriminación alguna, en beneficio también de este sector.

Por otra parte, el 28 de abril de 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de Menstruación Digna, mismo que fue turnado al Senado de la República a fin de continuar con el procedimiento respectivo, en el cual se propone la gratuidad de productos de gestión menstrual en México, para dar acceso sin costo alguno a toallas y tampones en escuelas a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, se trata de una iniciativa con perspectiva de género, que tiene como objetivo consolidar las condiciones sociales para garantizar plenamente la equidad educativa.

De manera específica en dicha resolución se aprobó la reforma al artículo 114 de la Ley General de Educación en materia de salud y gestión menstrual, mejor conocida como la #LeyMenstruaciónDigna.

Por lo que se hace indispensable la generación de programas sanitarios y que ésta sea considerada un tema de agenda pública, dejando su atención al ámbito privado y personal.

La presente reforma constituye acto de justicia social para las nuevas generaciones que contribuirá a que haya una sociedad más igualitaria, además de establecer las condiciones para que se asuman las políticas públicas con perspectiva de género que



hagan justiciable este y otros derechos, en virtud de que la menstruación constituye un factor que ahonda la brecha entre género y pobreza, por lo que se debe considerar un asunto de salud pública y no un problema privado, además de que no solo debe de entenderse como un fenómeno ligado a lo biológico que atraviesan las mujeres en un periodo importante de su vida, es también un tema con múltiples implicaciones.

La menstruación se ha convertido en un tema público de interés mundial, desde 1994 durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) y en 2019, en la Cumbre de Nairobi para conmemorar los 25 años de la CIPD, se estableció como el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, entre ellos, el acceso a un periodo digno y seguro como fundamental para las mujeres y niñas de la sociedad.

De acuerdo con la organización no gubernamental “*Human Rights Watch*”, las mujeres, adolescentes y niñas se enfrentan a obstáculos e impedimentos socioeconómicos para gestionar sus periodos menstruales, tales como la carencia de espacios dignos para la gestión, la falta de recursos económicos para acceder a productos para su gestión, complicaciones para acceder al agua y saneamiento, las barreras preexistentes de acceso a la educación menstrual y reproductiva. Además de la carga del estigma social que aún conlleva en muchas comunidades y grupos sociales<sup>1</sup>.

Abundado en la materia, se debe aclarar y especificar que si hay relación muy perfecta entre la menstruación digna y los Derechos Humanos y la dignidad humana, ya que todas y todos somos tenemos derecho a accesos y espacios públicos dignos, lo que implica lo anterior a espacios de calidad, limpios, presentables, accesibles, sin distinción ni discriminación así como inclusivos, más en particular espacios sanitarios seguros para un manejo adecuado y eficaz de la menstruación.

Un estudio y análisis realizado por la “United Nations Population Fund” (UNFPA), “Fondo de Población de las Naciones Unidas” (UNFPA), publicado en Mayo del 202, titulado “*La*

<sup>1</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Disponible en <https://www.unicef.es/blog/dia-de-la-higiene-menstrual-10-falsos-mitos-sobre-la-regla-desmontar>.



*menstruación y derechos humanos” refieres de las complicaciones y adversidades a las que se enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres durante su periodo menstrual, más allá de eso el grupo que se encuentra vulnerable por las condiciones de pobreza extrema, esto aunado a la falta de información en materia de salud y educación sexual, ahora una tipo de violencia y discriminación a las que se atienen es la exclusión de la vida pública, ya que gran parte de la población femenil prefiere aislarse durante su periodo menstrual para no ser parte de discriminación y violencia.*

16

La desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de los derechos humanos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres, adolescentes y las niñas,

*“En el curso de la vida de una mujer que menstrúa, esta podría fácilmente pasar de tres a ocho años menstruando, y en ese tiempo podría enfrentar la exclusión, el descuido o la discriminación relacionadas con la menstruación.*

*Una variedad de factores afectan la manera en que son tratadas las personas durante la menstruación (y en otras ocasiones en que presentan sangrado vaginal, como durante la recuperación posterior al parto).*

#### *Exclusión de la vida pública*

*Uno de estos factores es la percepción de que la menstruación es sucia o vergonzosa. Este punto de vista contribuye a que las mujeres y las niñas enfrenten restricciones durante el sangrado vaginal, que existen en muchos países, si no en la mayoría. Algunas restricciones son culturales, como prohibiciones sobre la manipulación de alimentos o la entrada a espacios religiosos, o el requisito de que las mujeres y las niñas se aislen. (Aquí encontrará ejemplos de tabúes y la discriminación sobre la menstruación). Algunas restricciones son autoimpuestas; las mujeres y las niñas pueden temer participar en actividades escolares, atléticas o en reuniones sociales. En conjunto, estas prácticas pueden reforzar la idea de que las mujeres y las niñas tienen menos derecho a usar espacios públicos y menor capacidad de participación en la vida pública.*





### *Obstáculos a las oportunidades*

*Otro error común es que las mujeres y las niñas tienen menor capacidad física o emocional, debido a sus ciclos menstruales. Estas ideas pueden dar lugar a obstáculos a las oportunidades, reforzando así la desigualdad de género. En verdad, la menstruación no obstaculiza las capacidades de la mayoría de las mujeres y las niñas.*

17

### *Obstáculos al saneamiento y la salud*

*La pobreza y las crisis humanitarias pueden limitar el acceso de mujeres y niñas a suministros para la salud menstrual culturalmente apropiados e instalaciones privadas de lavado seguras.*

*Las mujeres y las niñas vulnerables en países de ingresos altos y medianos también enfrentan acceso limitado a instalaciones de baño y suministros seguros para la menstruación, incluidas las que asisten a sistemas escolares, prisiones y refugios empobrecidos.”<sup>2</sup>*

Mismo artículo citado refiere a las necesidades y los requerimientos en materia de salud y menstruación digna y los cuales en materia de población de vulnerabilidad y materia de las modificaciones en este dictamen la Iniciativa original por la proponente es en lo particular a la gente más vulnerable, en pobreza sin excluir ni discriminar a ninguna niña, adolescente y mujer, es entendido que esta reforma beneficiará a toda la población femenil independiente de cual si situación económica pero si se quiere hacer referencia a la parte más desprotegida.

*“Hoy existe un amplio acuerdo sobre lo que se requiere durante la menstruación:*

*- Deben tener acceso a materiales limpios para absorber o recoger la sangre menstrual, y dichos materiales deben ser aceptables para las personas que los utilicen.*

---

<sup>2</sup> “United Nations Population Fund” (UNFPA). 2022, Mayo. La menstruación y derechos humanos- Preguntas frecuentes. <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes>



- *Deben poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables.*
- *Las mujeres y niñas que menstrúan también deben poder lavarse con agua y jabón de forma privada y segura.*
- *Deben tener una educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor.*
- *Las mujeres y las niñas también deben tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación.*

*Los productos menstruales también deben ser seguros, eficaces y aceptables para las personas que los utilizan. Estos productos pueden ser, entre otros: toallas sanitarias desechables y toallas sanitarias reutilizables, tampones desechables, copas menstruales, y telas limpias y absorbentes, como trapos o ropa interior.”<sup>3</sup>*

La menstruación puede ser parte de un fenómeno de reducción de oportunidades ya que al no contar con un entorno propicio y ser un tabú, al que se suma la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para ellas. El manejo de la higiene menstrual es un tema un tanto marginado de las agendas de desarrollo, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas para ello, como consecuencia, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas, como educación, salud y economía. Esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

---

<sup>3</sup> “United Nations Population Fund” (UNFPA). 2022, Mayo. La menstruación y derechos humanos- Preguntas frecuentes. <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes>



Como observación se analiza que existen una diversa iniciativa de reformas sustancialmente parecidas de la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, pero turnada a Comisiones Unidas de Educación y esta Comisión, por lo que a fin de evitar dos reformas sobre el artículo 47 fracción VII y fracción VII del artículo 59, se propone no aprobar dichos artículos dejando la posibilidad para que el dictamen que en su caso se elabore en Comisiones Unidas.

19

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez celebrada el 8 de diciembre de 2023, las y los integrantes de la misma, votaron a favor de la modificación propuesta por la Diputada Martha Soledad Ávila Ventura de la fracción V del artículo 50, para quedar como sigue:

Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales, reproductivos y de salud menstrual de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

...

**V. Establecer programas y medidas que promuevan el acceso a insumos de gestión menstrual e higiene, para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.**

“Lo anterior, con el objeto de que todas las autoridades y órganos político administrativos de la Ciudad de México, asuman el compromiso de implementar dentro de sus posibilidades presupuestarias, medidas que promuevan el acceso a insumos de gestión menstrual e higiene, para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención vulnerables”.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora realiza las modificaciones propuestas en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;</p> <p>IV a X...</p>	<p>Artículo 34...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, <b>emanados del proceso menstrual, roles de género, estereotipos sexistas que vulneren (sic) la dignidad humana</b>, o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;</p> <p>IV a X...</p>	<p>Artículo 34...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles de género, estereotipos sexistas <b>o que se derivan del proceso menstrual</b>, que vulneren la dignidad humana, o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;</p> <p>IV a X...</p>
<p>Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual</p>	<p>Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión,</p>	<p>Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, <b>del</b></p>



# COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</p>	<p>opinión, orientación sexual e identidad de género, <b>del proceso menstrual</b>, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</p>	<p><b>proceso menstrual</b>, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</p>
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva, <b>de gestión y salud menstrual</b> para niñas, niños y</p>	<p><b>NO SE APRUEBA</b></p>



<p>promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>VIII. a XVIII ...</p>	<p>adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual, reproductiva <b>menstrual</b>, así como a métodos anticonceptivos <b>y de salud menstrual</b>.</p> <p>VIII a XVIII...</p>	
<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva,</p> <p>II.</p> <p>III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual y reproductiva.</p> <p>IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso</p>	<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales, reproductivos <b>y de salud menstrual</b> de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual, reproductiva <b>y gestión menstrual</b>;</p> <p>II...</p> <p>III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual, reproductiva <b>y gestión menstrual</b>;</p> <p>IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso</p>	<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales, reproductivos <b>y de salud menstrual</b> de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual, reproductiva <b>y gestión menstrual</b>;</p> <p>II...</p> <p>III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual, reproductiva <b>y gestión menstrual</b>;</p> <p>IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de</p>



<p>sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños.</p>	<p>sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños.</p> <p><b>V. Proporcionar insumos gratuitos de gestión menstrual e higiene.</b></p>	<p>niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños, y</p> <p><b>V. Establecer programas y medidas que promuevan el acceso a insumos de gestión menstrual e higiene, para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</b></p>
<p>Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX y X...</p>	<p>Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual, <b>gestión y salud menstrual</b> conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p> <p>IX y X ...</p>	<p><b>NO SE APRUEBA</b></p>
<p>Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus</p>	<p>Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus</p>	<p>Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus</p>



# COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



<p>órganos políticos administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, garantizando el interés superior;</p> <p>XIV. a XXVI...</p>	<p>órganos políticos administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos <b>emanados del proceso menstrual</b>, sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación <b>y que (sic) vulneren la dignidad humana</b>, garantizando el interés superior;</p> <p>XIV. a XXVI...</p>	<p>órganos políticos administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos <b>emanados del proceso menstrual</b>, sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación <b>y que vulneren la dignidad humana</b>, garantizando el interés superior;</p> <p>XIV. a XXVI...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





## D) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

### D.1. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La salud menstrual es un derecho humano porque resulta decisiva para el proyecto vital de la mitad de la humanidad y, por tanto, es relevante para todos. Entendida en ese marco, la sustentan los mismos principios (igualdad, no discriminación) y comprometen las mismas obligaciones para los Estados.

*“Los derechos humanos no son discrecionales, no son metas sociales ni aspiraciones políticas. A diferencia de la a metas de desarrollo concernientes a las mujeres, los derechos humanos de las mujeres deben ser promovidos, protegidos y garantizados por todos los gobiernos”. (ONU, sobre los derechos sexuales y reproductivos).*

A esta condición básica, que determina su irrestricto respeto y protección se suma que, por lo menos 7 de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) tienen alguna conexión con la salud menstrual de las mujeres. A pesar de esa trascendencia, según cifras de UNICEF y del Banco Mundial, en el mundo alrededor de 500 millones de mujeres, adolescentes y niñas menstruantes no pueden ejercerlo de manera efectiva: no tienen acceso a herramientas, productos y espacios adecuados para una gestión menstrual digna.

Las repercusiones de esta problemática van más allá de una cuestión de salud pública y su solución tiene muchos más componentes que la mera provisión de artículos de higiene. La respuesta reclama una participación activa y necesaria de los Estados para garantizar el respeto a los principios de igualdad, dignidad y libertad humana: *“... el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad”*, describió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre políticas públicas con enfoque de derechos humanos (2018) sobre el concepto y alcances de los instrumentos de gestión pública.



Tanto si se habla de eliminación de la pobreza, como de salud y bienestar, de educación de calidad, o de igualdad de género, el proceso biológico que atraviesan las mujeres juega un papel un papel determinante en sus vidas según como se aborde y de acuerdo a las circunstancias de cada una. Por ello, proveer de herramientas adecuadas para la gestión menstrual—tomando en consideración las condiciones particulares de edad, condición económica, identidad de género, religión y cultura—, tanto desde lo material como en lo informativo y establecer una regulación justa resulta un punto de partida imprescindible para que todas las mujeres y niñas obtengan garantías mínimas para su realización vital.

26

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos durante 50º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, junio 2022, señaló que en el mundo entero, las niñas, las mujeres y otras personas que menstrúan siguen enfrentándose a obstáculos que frenan la realización de su salud menstrual, barreras que tienen raíces profundas en el estigma y los estereotipos nocivos relativos a la regla y que refuerzan los sistemas y las sociedades patriarcales y discriminatorias, lo que da por resultado la denegación de sus derechos humanos y un aumento de la desigualdad de género.

Por último, para seguir abundando, el periodo menstrual es el proceso que pasan niñas, adolescentes y mujeres que siempre se ha sentido violentado, discriminado, sin prioridad y con escasez legislativa, esta iniciativa de la proponente busca garantizar como derecho el proceso menstrual a fin de que puedan sentir tranquilidad, seguridad y disfrute del más alto nivel posible de salud, lo anterior a que diversos estudios y análisis arrojan que gran porcentaje de la población femenil sufren desigualdad y violencia de género, así mismo otro porcentaje afirma que se encuentra desinformada en materia de menstruación, otro fin que tiene la iniciativa es que se difunda y oriente gratuitamente sobre salud sexual, reproductiva y gestión menstrual, insumos gratis de gestión menstrual e higiene lo anterior a que niñas, adolescentes y mujeres sean protegidas y garantes de derechos plasmada en una legislación clara, oportuna e inclusiva.

Por lo que sin duda las presentes reformas generarán un marco de protección para una igualdad sustantiva y la eliminación de barreras para este sector social.



## D.2. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTAL.

El 20 de septiembre de 2023 la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, Presidenta de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, solicitó mediante el oficio número CCDMX/II/CADN/228/2023 a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión de impacto presupuestal de dos iniciativas diversas para garantizar una menstruación digna, a efecto de contar con los instrumentos de análisis financiero sobre el impacto que la iniciativa podría, en su caso, generar en la hacienda pública, la cual se encuentra en análisis, motivo por el que la dictaminadora propone una redacción diversa a la propuesta en la iniciativa para establecer programas y medidas que promuevan el acceso a insumos de gestión menstrual e higiene, para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

27

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

### IV. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN.**

**SEGUNDO.** - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 99, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en los términos siguientes:



EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

**ÚNICO.– SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 50, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 99, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

28

Artículo 34...

I. a II...

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles de género, estereotipos sexistas **o que se derivan del proceso menstrual**, que vulneren la dignidad humana, o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

IV a X...

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, **del proceso menstrual**, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales, reproductivos **y de salud menstrual** de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual, reproductiva y gestión menstrual;

II...

III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual,



reproductiva y **gestión menstrual**;

IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños; y

**V. Establecer programas y medidas que promuevan el acceso a insumos de gestión menstrual e higiene, para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.**

Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a XII...

XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos emanados **del proceso menstrual**, sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación **y que vulneren la dignidad humana**, garantizando el interés superior;

XIV. a XXVI...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de diciembre de 2023.

**SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

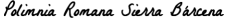
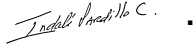




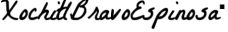


## COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL  
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)			
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)			
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)			
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)			
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, APROBADO EN FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

Título	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna
Nombre de archivo	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna.pdf
Identificación del documento	01d6f4f099c84337eb6418aff0e6dd16327e3d90
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**08 / 12 / 2023**  
23:12:56 UTC-5

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx  
IP: 187.190.206.102



VISUALIZADO

**08 / 12 / 2023**  
23:34:32 UTC-5

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.206.102



FIRMADO

**08 / 12 / 2023**  
23:34:46 UTC-5

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.206.102

Título	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna
Nombre de archivo	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna.pdf
Identificación del documento	01d6f4f099c84337eb6418aff0e6dd16327e3d90
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

	<b>08 / 12 / 2023</b>	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 52.17.58.17
VISUALIZADO	23:57:41 UTC-5	
	<b>09 / 12 / 2023</b>	Visualizado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.41
VISUALIZADO	14:54:16 UTC-5	
	<b>09 / 12 / 2023</b>	Firmado por Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.24.41
FIRMADO	14:54:26 UTC-5	
	<b>09 / 12 / 2023</b>	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.84.43
VISUALIZADO	18:51:06 UTC-5	

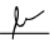

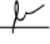
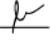


---

Título	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna
Nombre de archivo	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna.pdf
Identificación del documento	01d6f4f099c84337eb6418aff0e6dd16327e3d90
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>09 / 12 / 2023</b> 18:51:27 UTC-5	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.84.43
 VISUALIZADO	<b>11 / 12 / 2023</b> 11:58:11 UTC-5	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103
 FIRMADO	<b>11 / 12 / 2023</b> 11:58:44 UTC-5	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.103
 FIRMADO	<b>11 / 12 / 2023</b> 13:09:49 UTC-5	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.163.30

Título	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna
Nombre de archivo	6_Maricela Zúñiga_Menstruación Digna.pdf
Identificación del documento	01d6f4f099c84337eb6418aff0e6dd16327e3d90
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>11 / 12 / 2023</b>	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	13:43:56 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.145.173
	<b>11 / 12 / 2023</b>	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	13:44:36 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.145.173
	<b>11 / 12 / 2023</b>	Visualizado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA
VISUALIZADO	16:19:54 UTC-5	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.119.119.54
	<b>11 / 12 / 2023</b>	Firmado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA
FIRMADO	16:20:42 UTC-5	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.119.119.54
	<b>11 / 12 / 2023</b>	El documento se ha completado.
COMPLETADO	16:20:42 UTC-5	